

"Por medio de la cual se efectúa un traslado y se toman otras determinaciones"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nro. 2190 del 03 de julio de 2026 se resolvió acepta la renuncia presentada por la señora RUBBY NEYRA ZORRO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.143.304, quien se desempeñaba en el empleo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa SAGRADO CORAZON DE JESUS, Sede Principal, del municipio de PAZ DE ARIPORO y consecuentemente se declaró la vacancia definitiva del cargo respectivo, registrándose como fecha de efectividad de la novedad el día 31 de julio de 2026.

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

RESOLUCIÓN No.

2 4 8 3

"Por medio de la cual se efectúa un traslado y se toman otras determinaciones"

3. *Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.*

a) *Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.*

b) *Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.*

c) *Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.*

4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)*

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4, en lo que respecta a traslado no ordinario.

Que, el artículo 2.4.5.1.5. *ibidem*, se dispuso:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"*

Que, lo anterior encuentra fundamento en que la planta de personal global y flexible tiene como propósito garantizar a la administración pública autonomía en la organización y distribución de los empleos y funcionarios de la planta respectiva, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio para garantizar la efectiva prestación del mismo en cumplimiento de sus responsabilidades, conforme se ha pronunciado en criterio unificado la honorable Corte Constitucional sobre la materia en Sentencia T-065 de 2007.

Que, una vez verificada la información registrada en el Sistema Humano en Línea@, se constató que la señora CEILA KARINA PEÑALOZA RIAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.858.046, es titular de derechos de carrera administrativa en el cargo de DOCENTE DE AULA, área de PRIMARIA en la Institución Educativa ITENCA, sede Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de PAZ DE ARIPORO.

Que, en atención a la existencia de la vacante definitiva en la sede PRINCIPAL de la Institución Educativa SAGRADO CORAZON DE JESUS del municipio de PAZ DE ARIPORO, a las necesidades del servicio educativo y a la viabilidad administrativa previamente verificada, resulta procedente disponer el traslado de la docente CEILA KARINA PEÑALOZA RIAY a la

RESOLUCIÓN No.

2 4 8 3

"Por medio de la cual se efectúa un traslado y se toman otras determinaciones"

Institución EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, sede Principal, del municipio de PAZ DE ARIPORO, garantizando la continuidad en la prestación del servicio público educativo y la adecuada administración de la planta de personal docente.

Que, al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto de 13 de noviembre de 1997, con radicado N° 1047, se pronunció sobre la figura del traslado en los siguientes términos:

"(...) El traslado... procede por necesidades del servicio, "siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado"; también a solicitud del funcionario interesado, sí el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio."

Que, en virtud de la necesidad del servicio educativo en la Institución Educativa SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, Sede Principal, del municipio de PAZ DE ARIPORO del cargo como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA, resulta procedente trasladar de la docente CEILA KARINA PEÑALOZA RIAY, como consecuencia de dicho movimiento de personal, se declara la vacante definitiva del cargo de DOCENTE DE AULA en el área PRIMARIA en la Institución Educativa ITENCA, Sede Luis Carlos Galán Sarmiento, del mismo municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio a la docente CEILA KARINA PEÑALOZA RIAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.858.046 de la Institución Educativa ITENCA, Sede Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa SAGRADO CORAZON DE JESUS, Sede Principal, del municipio de PAZ DE ARIPORO para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA.

ARTICULO 2. Declarar la vacancia definitiva del empleo DOCENTE DE AULA, del área de PRIMARIA de la Institución Educativa ITENCA, Sede Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de PAZ DE ARIPORO, en consecuencia del traslado de CEILA KARINA PEÑALOZA RIAY.

ARTÍCULO 3: Notificar el presente acto administrativo a la docente CEILA KARINA PEÑALOZA RIAY, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición, que de interponerse deberá hacerlo ante la Secretaría de Educación de Casanare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas ITENCA, y SAGRADO CORAZON DE JESUS, del municipio de PAZ DE ARIPORO, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN No. 2483

"Por medio de la cual se efectúa un traslado y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 5: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada.

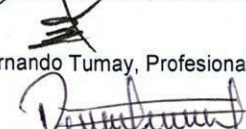
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

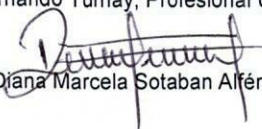
Dada en Yopal, a los


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Dña Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.


Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)


Proyectó: Diana Marcela Sotaban Alferez, Profesional Contratado.